



# Titularidad compartida de las Explotaciones Agrarias.



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

*Artículo 9. Régimen fiscal de la titularidad compartida.*

1. Consideración a efectos tributarios de **entidad del artículo 35.4** de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Tendrá un **número de identificación fiscal** para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

*Artículo 5. Reparto de rendimientos.*

1. Los **rendimientos** generados por la explotación se **repartirán al 50 por ciento** entre ambas personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida.
- 2.



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

A efectos tributarios es una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (Censalmente una C.B.).

Tributará en el IRPF en régimen de atribución de rentas

Los rendimientos de la entidad se atribuirán al 50%.

Obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las **ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Ley 39/2015 artículo 14.2.b)



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## OBTENCION DEL NIF

Original y fotocopia del contrato privado de constitución o, documento fehaciente de la declaración de titularidad compartida de la explotación agraria que se constituye en el que figuren los cotitulares, su cuota de participación, y el objeto de la comunidad, firmado por todos los cotitulares.

Certificado de la inscripción de la entidad en el Registro de la Titularidad Compartida del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o del organismo equivalente de la Comunidad autónoma competente (en su defecto, será suficiente con la aportación del documento fehaciente de la titularidad compartida de explotación agraria en la que conste el impreso el sello de la inscripción en ese registro).



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal, que ha de ser el representante de la titularidad compartida (si es el propio representante el que comparece ante la Administración Tributaria, no será precisa la aportación de fotocopia del NIF, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad).

Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quien firma la declaración censal (no será necesario, si figura como tal en el documento de constitución).



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

1. ALTA CENSAL.
2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.
4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
5. DECLARACIONES INFORMATIVAS.



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## Impuesto sobre actividades económicas

Rama  
Agricultura

- Actividad económica no mercantil

# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- La entidad como comunidad de bienes no tributa por el IRPF.
- Son los partícipes comuneros los que están obligados a presentar las declaraciones del Impuesto.

La entidad puede determinar el rendimiento neto a distribuir entre los socios en **dos regímenes**

Estimación directa (Normal o simplificada)

Estimación Objetiva.





# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## REGIMEN A APLICAR:

Estimación Objetiva.

La renuncia a este régimen significa la exclusión del REAGP (art.124.b 4º LIVA) y viceversa (art.36.1 RIRPF).

Estimación directa en IRPF y régimen general en IVA

# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

Estimación Directa Normal

Ámbito de aplicación	Determinación del Rendimiento Neto	Obligaciones Registrales
<ul style="list-style-type: none"><li>• Aquellos agricultores/entidades agrícolas que superen en el ejercicio anterior para el conjunto de sus actividades el importe neto de la cifra de negocios de 600.000,00 €</li></ul>	(+) Ingresos íntegros ( - ) Gastos deducibles ( - ) Amortizaciones ( = ) Rendimiento Neto	<ul style="list-style-type: none"><li>• Libro Registro de Ventas e Ingresos</li><li>• Libro Registro de Compras y Gastos</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Aquellos agricultores/entidades que hayan renunciado a la estimación directa simplificada</li></ul>	( - ) Reducciones (Ingresos obtenidos con período de generación a dos años, general, por inicio de actividad etc.)  ( = ) Rendimiento neto reducido total	<ul style="list-style-type: none"><li>• Libro Registro de Bienes de Inversión</li></ul>

# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

Estimación Directa Simplificada

Ámbito de aplicación	Determinación del Rendimiento Neto	Obligaciones Registrales
<b>Que hayan renunciado o estén excluidos de la estimación objetiva y siempre que no superen en el ejercicio anterior para el conjunto de sus actividades el importe neto de la cifra de negocios de 600.000,00 euros</b>	<p>(+) Ingresos íntegros ( - ) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones) ( - ) Amortizaciones tabla simplificada (=) Diferencia ( - ) Gastos de difícil justificación, 5%. Máximo, 2.000,00 euros ( = ) Rendimiento Neto ( - ) Reducciones (Ingresos obtenidos con período de generación a dos años, general, por inicio de actividad etc.) (= ) Rendimiento neto reducido total</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Libro Registro de Ventas e Ingresos</li><li>• Libro Registro de Compras y Gastos</li><li>• Libro Registro de Bienes de Inversión</li></ul>



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## ESTIMACION OBJETIVA - AMBITO DE APLICACIÓN:

*Actividades incluidas en la Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre.*

Que el titular de la actividad no haya renunciado, de forma expresa o tácita a la aplicación del método de estimación objetiva, ni a los regímenes especiales: simplificado, de la agricultura, ganadería pesca del IVA o de la agricultura y ganadería del IGIC.

No haber superado en el ejercicio anterior un volumen de ingresos de 250.000,00 euros para el conjunto de sus actividades agrícolas.

No haber superado en el ejercicio anterior un volumen de compras de bienes y servicios de 250.000,00 euros para el conjunto de sus actividades excluidas las adquisiciones del inmovilizado.



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## ESTIMACION OBJETIVA

Aplicable a actividades agrícolas, ganaderas y forestales, incluidos los trabajos y servicios accesorios realizados por los titulares de dichas actividades, así como a los procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales obtenidos en sus explotaciones



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias.

## ESTIMACION OBJETIVA - DETERMINACION DEL RENDIMIENTO.

**INGRESOS INTEGROS** (incluido el IVA de compensación y subvenciones)

X *Indice de rendimiento (Orden HFP/1159/2017)*

= **RENDIMIENTO NETO PREVIO.**

- *Deducción amortizaciones (no actividades forestales).*

= **RENDIMIENTO NETO MINORADO.**

X *Coefficientes correctores:*

*Utilización de medios de producción ajenos.*

*Utilización de personal asalariado.*

*Cultivos realizados en tierras arrendadas.*

*Piensos adquiridos a tercero.*

*Agricultura ecológica.*

*Consumo de energía eléctrica en cultivos de tierras de regadío.*

*Empresas cuyo RNM no supere 9.447,91€.*

= **RENDIMIENTO NETO DE MODULOS.**



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias.

## ESTIMACION OBJETIVA - DETERMINACION DEL RENDIMIENTO.

= *RENDIMIENTO NETO DE MODULOS.*

- *Reducción general 5%.*
- *Reducción agricultores jóvenes.*
- *Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales.*

= *RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD.*

- *Reducción rendimientos generados en mas de dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular.*

= **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO.**



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## ESTIMACION OBJETIVA.

### OBLIGACIONES REGISTRALES:

Libro registro de Ventas e Ingresos.

Libro registro de bienes de inversión (si practica amortizaciones).

### OTRAS OBLIGACIONES:

Sus rentas están sometidas a retención:

Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1%.

Restantes casos: 2%

### PAGOS FRACCIONADOS:

Generalmente no hay obligación de que los socios efectúen pagos fraccionados si mas del 70% de los ingresos de la Entidad se someten a retención. En otro caso 2% del volumen de ingresos excluidas subvenciones e indemnizaciones.





# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## IVA-REGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Aplicable a los titulares de explotaciones que no hubiesen renunciado a la aplicación de este régimen.

La **explotación agrícola** se define como aquella en la que se obtiene de forma directa productos naturales, vegetales o animales de sus capturas .

Se consideran incluidas también el REAGP los **servicios accesorios** que estos titulares prestan a terceros con medios utilizados en su explotación. Se entiende que son accesorios cuando su importe no superó, en el año anterior, el 20% del volumen total de sus operaciones



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## IVA-REGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

### EXCLUIDOS:

Quienes hubiesen realizado operaciones relativas a estas actividades en este régimen el año anterior por importe superior a 250.000,00 €

Los empresarios o profesionales que hubiesen renunciado a la aplicación del REO del IRPF o Régimen simplificado en IVA.

Aquellos empresarios cuyas adquisiciones de bienes y servicios superen los 250.000,00 € en el año anterior.

Sujetos renunciantes al REAGP. Vigencia mínima de 3 años

- Se consideran incluidas también el REAGP los **servicios accesorios** que estos titulares prestan a terceros con medios utilizados en su explotación. Se entiende que son accesorios cuando su importe no superó, en el año anterior, el 20% del volumen total de sus operaciones



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## IVA-REGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

### CARACTERISTICAS:

Inexistencia de la obligación de repercutir, liquidar e ingresar el impuesto por las ventas realizadas.

Se exceptúan las siguientes operaciones:

- Importaciones de bienes.

- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.

- Operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo.

En las adquisiciones de bienes o servicios destinados al actividad incluida en el régimen, no pueden deducir el IVA soportado.

Tiene derecho a percibir una compensación a tanto alzado cuando vende los productos de sus explotaciones o prestan servicios accesorios:



# Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias

## IVA-REGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

### COMPENSACIONES:

Emite el recibo el adquirente.

Requisitos formales del recibo:

Serie y nº

Identificación completa de ambas partes.

Descripción de los bienes entregados, lugar y fecha.

Precio, porcentaje de compensación e importe.

Indicación **expresa** de que quien entrega **está acogido al REAGP.**

**Firma** del titular de la explotación.

Tipo de la compensación:

Actividades agrícolas y forestales	12 %
Actividades ganaderas y pesqueras	10,5 %



# **Entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias**

**DECLARACIONES INFORMATIVAS.**

**MODELO 184, en el mes de enero del año siguiente.**



Agencia Tributaria

[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)